



1051.-2020024913
Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020

Doctora
ADRIANA MARÍA GÓMEZ CARO
Directora Administrativa

Asunto: Respuesta observación al pliego de condiciones proceso 20001188 H4 de 2020.

Cordial saludo.

La sociedad Constructora MP S.A., presentó a través del Secop II observación respecto del pliego de condiciones del proceso 20001188 H4 de 2020, cuyo objeto es: *“TERMINACIÓN DE LA CALLE DE RODAJE LIMA, CONSTRUCCIÓN DEL BOX CULVERT (PASO A DESNIVEL) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO ELDORADO, BOGOTA D.C”*, a la cual se da respuesta así:

OBSERVACIÓN:

“Por medio del presente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar el criterio con el cual evaluara el puntaje de calidad por el Personal en condición de discapacidad, ya que según la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020 del Ministerio de Trabajo, a partir del 21 de Julio se realizó un levantamiento parcial de suspensión de términos debido a las condiciones generadas por la pandemia, en donde se daría inicio a la expedición de Certificados de Trabajadores en discapacidad. El certificado de nuestra organización tuvo vencimiento el día 11 de abril de 2020, y pese a que se realizaron los trámites de renovación preventivamente el día 24 de febrero 2020, infortunadamente no fue posible su obtención antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria en el País. A raíz de la mencionada emergencia no ha sido posible la obtención de un nuevo certificado pese a que aparte del radicado físico se han realizado diferentes trámites virtuales.

El ministerio se ha pronunciado a nuestros comunicados estipulando que a partir del 21 de julio se empezaría a expedir los certificados respetando el derecho al turno de radicación, tal como consagra el artículo 15 de la ley 962 de 2005, pero, aunque el primer trámite de renovación se realizó el día 24 de febrero de 2020, al día de hoy no nos ha sido expedido el nuevo documento. En relación a lo anterior solicitamos a la entidad que dentro de las licitaciones que se encuentran en proceso de apertura en el último trimestre del año 2020, se valide nuestro certificado de vinculación de personal discapacitado y nos otorgue el puntaje de calidad. Nuestra organización tiene los debidos soportes como lo son, el radicado de trámite físico de fecha 21 de febrero de 2020, el radicado de tramite virtual de fecha 13 de julio de 2020, los hilos de los correos de seguimiento con el ministerio, así como los soportes de vinculación con sus debidas planillas de pago del personal con discapacidad en nuestra Organización. Adjunto copia de los documentos anteriormente mencionados. ”

RESPUESTA:

En atención a su observación, en primer lugar, es necesario señalar lo que dispone el Decreto 392 de 2018 *“Por el cual se reglamentan los numerales 1, y*

Clave: GDIR-3.0-12-06

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011

Página: 1 de 7



8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad", así:

"ARTÍCULO 1. Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.

En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
- 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

<i>Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente</i>	<i>Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido</i>
<i>Entre 1 y 30</i>	<i>1</i>
<i>Entre 31 y 100</i>	<i>2</i>
<i>Entre 101 y 150</i>	<i>3</i>
<i>Entre 151 y 200</i>	<i>4</i>
<i>Más de 200</i>	<i>5</i>

PARÁGRAFO: *Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social, debido a la pandemia del Coronavirus Covid -19, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria mediante Resolución 385 de 2020 a partir del 12 de marzo de 2020; posteriormente la prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020 con Resolución 844 de 2020 y, mediante Resolución 1642 de 2020, la prorrogó nuevamente hasta el 30 de noviembre de 2020.

Se emitió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Ecológica y Social, de forma que el Presidente de la República se viera revestido de facultades extraordinarias con las cuales adoptar



medidas las necesarias para conjurar la emergencia y sus efectos.

Con fundamento en lo anterior, considerando que algunas de las medidas adoptadas en virtud de la emergencia sanitaria alteraron el normal desenvolvimiento de la vida en sociedad, específicamente aspectos relacionados con el funcionamiento de algunas entidades y los procesos, procedimientos y trámites realizados por estas, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020¹, en cuyo artículo 8 se prevé:

“Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social ***y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla,*** se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Esta norma habilita la prórroga automática de hasta por un mes luego de superada la emergencia sanitaria, de las certificaciones, permisos, licencias y autorizaciones siempre y cuando:

- a. Venzan durante el término de la vigencia de la emergencia sanitaria.
- b. Su trámite de renovación no pueda realizarse con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla.

En este orden de ideas, con el fin de establecer si el trámite de renovación de la Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador, se continuó ejecutando con normalidad por parte del Ministerio de Trabajo o si por el contrario se detuvo como ocasión de las medidas adoptadas en razón de la emergencia, se hicieron las averiguaciones pertinentes, obteniéndose como resultados los siguientes:

- Verificado el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT, se encontró el trámite de Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador², a cargo del Ministerio de trabajo, es un procedimiento que se realiza *totalmente en línea*, en “*cualquier fecha*”, dura “*5 días hábiles*” y que, aunque según lo indicado en la reseña del procedimiento el resultado de obtiene de manera “*presencial*”, lo cierto es que al momento de hacer el trámite online, la plataforma³ permite que el peticionario autorice la notificación electrónica de los actos administrativos

¹ “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

² <http://visor.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=34940>

³ http://tramites.mintrabajo.gov.co/tys-web/ciudadano/#/radicar_tramite_acuerdo



resultantes, como se demuestra a continuación en los módulos del sistema:

- Verificadas las medidas tomadas en razón de la emergencia sanitaria por el Ministerio del Trabajo, se encontró que mediante Resoluciones 784 y 876 de 2020⁴, desde el 17 de marzo y hasta el fin de la emergencia sanitaria, se dispuso:

“Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de [...] las Direcciones Territoriales [...] trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio”.

Esta suspensión de términos procesales se mantuvo hasta la expedición por parte del Ministerio de Trabajo de la **Resolución 1294 del 14 de julio de 2020**, en virtud de la cual se levantó parcialmente la suspensión de términos establecidos en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020, a partir del 21 de julio de 2020, respecto a una serie de trámites, servicios y actuaciones administrativas expresamente relacionadas, entre los cuales está en el numeral 18 la referente a certificación de trabajadores en condición de discapacidad contratados por un empleador.

Cabe precisar que la expresión “**parcial**” a que hace referencia la Resolución

⁴https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/0876_compressed.pdf/b1bbfd21-304b-40e2-52d10f4ff666b527?t=1585780476065



1294 de 2020, alude a que solo se levantó la suspensión de términos de **algunos** de los trámites, servicios y actuaciones administrativas que se gestionan normalmente en dicho Ministerio y que expresamente se relacionaron en el artículo 1° de la misma, quedando otros cuya suspensión de términos aún permanece.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el numeral 18 del artículo 1° de la citada Resolución 1294 de 2020, se está expidiendo la certificación de trabajadores en condición de discapacidad contratados por un empleador desde el pasado **21 de julio de 2020**, razón por la cual, todas las personas interesadas en la obtención de esta certificación con la finalidad de participar en procesos contractuales, pueden realizar dicho trámite de manera virtual a través de la página web de dicho Ministerio, tal como se aprecia en el reporte del SUIT en que se indica que el trámite es totalmente en línea y que se obtiene en el término de 5 días hábiles a partir de la entrega de la documentación completa requerida para tal fin.

Es claro que el artículo 8° del Decreto 491 de 2020, dispone que el certificado se entenderá prorrogado automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuando éste haya vencido durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto es a partir del 12 de marzo de 2020, **y siempre que el trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla.**



Así las cosas, **a partir del 21 de julio de 2020**, ya no se encuentran suspendidos los términos para el trámite de renovación de la certificación de trabajadores en condición de discapacidad contratados por un empleador, razón por la que ya no aplica la prórroga automática del mismo según lo previsto por el artículo 8 del Decreto 491 de 2020, toda vez que el trámite de renovación puede ser realizado actualmente.

Teniendo en cuenta las observaciones que se han recibido en relación con este tema en las que los observantes manifiestan su inquietud al respecto, el pasado 20 de agosto se elevó consulta al Ministerio de Trabajo requiriendo información, en especial, en torno a si las personas interesadas en la obtención de dicha certificación pueden realizar este trámite a partir del 21 de julio de 2020; si se puede adelantar totalmente de manera virtual; y, si el Ministerio de Trabajo tanto en el nivel central como en todas sus territoriales está expidiendo la certificación de trabajadores en condición de discapacidad contratados por un empleador, en el término de 5 días hábiles a partir de la entrega de la totalidad de documentación por parte del interesado.

A través de correo electrónico del 25 de agosto de 2020, se recibió respuesta a la consulta, la cual está contenida en oficio adjunto con radicado “05EE2020120300000044668 CERTIFICACIÓN TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA OCASIONADA POR EL COVID -19” y suscrita por ADRIANA CALVACHI ARCINIEGAS, Coordinadora Grupo de Atención de Consultas en Materia Laboral de la Oficina Asesora Jurídica de dicho Ministerio, en la que señala lo siguiente:

“(…) este Ministerio expidió la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020 “Por medio de la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones.”, a través de la cual se dispuso el levantamiento parcial de algunos trámites, servicios o actuaciones administrativas, entre ellos la “Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador.”, razón por la cual para el momento actual se podrá adelantar ante la Dirección Territorial correspondiente de esta Entidad el citado trámite, debe precisarse que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de esta resolución, hasta tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, este Ministerio por regla general continuará desarrollando su actividad a través de la modalidad temporal y ocasional del Trabajo en Casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; adicionalmente es pertinente en relación al trámite requerido se sugiere verificar la dirección en la internet de esta Entidad en la opción Atención al Ciudadano – Trámites y Servicios.” (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se concluye que la Resolución 1294 de 2020 es un acto administrativo que goza de la presunción de legalidad y, por tanto, lo allí dispuesto es de obligatorio cumplimiento tanto para el Ministerio de Trabajo, entidad que la expidió, como de manera general para todos los administrados.

Así mismo, queda confirmado a través de la respuesta a la consulta realizada



por la Aeronáutica Civil que el Ministerio de Trabajo está adelantando en todas sus Direcciones Territoriales la gestión correspondiente para la expedición de la certificación de trabajadores en condición de discapacidad contratados por un empleador, labor que se realiza de manera virtual.

Finalmente se aclara que la AEROCIVIL debe cumplir a cabalidad con lo dispuesto por el Decreto 392 de 2018 que en su artículo 1 dispuso adicionar la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, otorgando el 1% del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal y cumplan con los requisitos allí establecidos, entre ellos, el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en el que conste el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal y el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

De igual manera, la AEROCIVIL debe acatar lo dispuesto por artículo 8° del Decreto 491 de 2020, en el que se establece un condicionamiento para su aplicación cuando señala: “y siempre que el trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, lo cual, a partir de la expedición de la Resolución 1294 de 2020, quedó superado pues dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos para la expedición de la certificación de trabajadores en condición de discapacidad contratados por un empleador, a partir del 21 de julio de 2020.

Por las razones expuestas, no es posible aceptar para efectos del otorgamiento del puntaje y para aplicación de los criterios de desempate, certificados de personal en condición de discapacidad contratados por un empleador **vencidos**, debiendo los interesados en participar en los procesos contractuales que adelanta esta Entidad, realizar ante el Ministerio de Trabajo la gestión a que haya lugar para poder cumplir con lo exigido.

De esta manera se responde su observación, la que se encuentra debidamente argumentada y soportada en la normatividad vigente sobre la materia.

Cordialmente,

MARGARITA VILLARREAL MÁRQUEZ
Coordinadora Grupo de Asistencia Legal
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Vanessa Bautista Duarte – Oficina Asesora Jurídica
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Interno\2020024913